

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **124**

Fecha: 19-09-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03009 2012 00673	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL MONTES	RICARDO PINZON PUENTES	Auto Fija Fecha Remate Bienes Para octubre 26/22 09:00 am.	16/09/2022		2
41001 41 89006 2022 00422	Ejecutivo Singular	SAHIDY AMAR GARCES	HANNA LADY LOSADA MONTENEGRO Y OTRO	Auto 440 CGP	16/09/2022		1
41001 41 89006 2022 00438	Ejecutivo Singular	CONDominio CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA	TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficios 2096-2097.	16/09/2022		1
41001 41 89006 2022 00445	Ejecutivo Singular	BEATRIZ GONZALEZ DE COLLAZOS	SIMON MEDINA POLANIA Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 2098-2099.	16/09/2022		1
41001 41 89006 2022 00453	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIA PORTAL DE LA SIERRA ETAPA 1	EDUARDO DUSSAN NAVARRO	Auto 440 CGP	16/09/2022		1
41001 41 89006 2022 00500	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ALFONSO HERRERA ESCAMILLA	Auto 440 CGP	16/09/2022		1
41001 41 89006 2022 00569	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	RUFINO AQUITE LIZCANO	Auto inadmite demanda	16/09/2022		1
41001 41 89006 2022 00570	Ejecutivo Singular	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	OSCAR JAVIER NUÑEZ Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 2100-2101.	16/09/2022		1
41001 41 89006 2022 00573	Ejecutivo Singular	CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL	ANDRES ALFONSO CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 2102.	16/09/2022		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19-09-2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: MIGUEL ANGEL MONTES
Ddo.: RICARDO PINZON PUENTES
Rad. 410014003009-2012-00673-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre dieciséis de dos mil veintidós

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 448 del Código General del Proceso, el Juzgado **SEÑALA** la hora de las **9 a.m. del día 26 , del mes de Octubre del año 2022**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** en audiencia pública del vehículo camión, de placa VZD-186, marca CHEVROLET, con motor 469780, chasis 9GDNKR5577B007029, carrocería furgón, modelo 2007, cilindraje 3900, color rojo, de servicio público, con capacidad 3 toneladas, avaluado en la suma de \$24.868.000,00.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo de dicho bien, **previa** consignación del **40%** del valor del mismo avalúo a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, consignando el rematante posteriormente al REMATE el 5% más por concepto de impuesto que prevé el art. 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014, sobre el precio final del remate.

Anúnciese la subasta al público en la forma, términos y con los requisitos o datos indicados en el art. 450 ibídem, publicación que estará a cargo de la parte interesada. Esta publicación deberá hacerse mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en **un periódico** de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el inmueble.

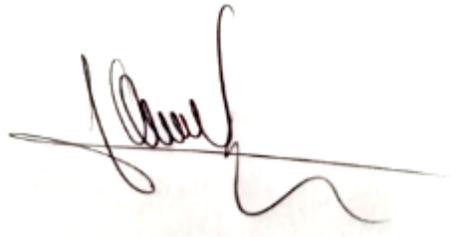
La audiencia para remate se llevará a cabo de manera presencial, de forma que las personas interesadas en hacer postura deberán solicitar al correo electrónico del juzgado cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, la respectiva autorización para poder ingresar a las instalaciones del juzgado ubicado en el Palacio de Justicia de esta ciudad en la fecha y hora indicada.

Los postores deberán exhibir en la misma diligencia la respectiva consignación realizada para hacer postura y documento de identidad.

Requírase al secuestre para que informe sobre los valores que pueda estar adeudando el vehículo por concepto de impuestos, parqueadero u otros. Líbrese comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SAHIDY AMAR GARCÉS
Demandado: HANNA LADY LOSADA MONTENEGRO y FERNEY LOSADA DUSSAN
Radicado: 410014189006-2022-00422-00

Neiva, septiembre dieciséis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 22 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de SAHIDY AMAR GARCÉS contra HANNA LADY LOSADA MONTENEGRO y FERNEY LOSADA DUSSAN.

A los referidos demandados le fue remitido y entregado en su dirección física el 27 de agosto de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o de La ley 2213 de 2022, los mismos se tienen por notificados pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 31 de agosto de 2022, por lo que los diez días que disponían para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 14 de septiembre de 2022, a última hora hábil, sin que dichos demandados hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra HANNA LADY LOSADA MONTENEGRO y FERNEY LOSADA DUSSAN, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a los referidos demandados, fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Juez

JG.

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre dieciséis de dos mil veintidós

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **TULIA SOHLEY RAMIREZ ALDANA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor del **CONDominio CAMARA DE COMERCIO**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$2.032.000,00 MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración de mayo de 2021 a diciembre de 2021, a razón de \$254.000.00 cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de \$1.630.800,00 MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración de enero de 2022 a junio de 2022, a razón de \$271.800.00 cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre dieciséis de dos mil veintidós

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **SIMON MEDINA POLANIA y CARLOS FELIPE MEDINA HERNANDEZ**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **BEATRIZ GONZÁLEZ DE COLLAZOS**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$3.000.000.00 Mcte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses corrientes desde el 16 de octubre de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2020 a la tasa máxima legal, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de diciembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.- Por la suma de **\$1.000.000.00 Mcte.**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses corrientes desde el 20 de noviembre de 2020 hasta el 20 de enero de 2021 a la tasa máxima legal, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de enero de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

2- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA SIERRA ETAPA 1
Demandado: EDUARDO DUSSAN NAVARRO
Radicado: 410014189006-2022-00453-00

Neiva, septiembre dieciséis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 02 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA SIERRA ETAPA 1 contra EDUARDO DUSSAN NAVARRO.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el 26 de agosto de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o de La ley 2213 de 2022, el mismo se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 31 de agosto de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 14 de septiembre de 2022, a última hora hábil, sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra EDUARDO DUSSAN NAVARRO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$354.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ALFONSO HERRERA ESCAMILLA
Radicado: 410014189006-2022-00500-00

Neiva, septiembre dieciséis de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 22 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO POPULAR S.A., contra ALFONSO HERRERA ESCAMILLA.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el 26 de agosto de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o de La ley 2213 de 2022, el mismo se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 31 de agosto de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 14 de septiembre de 2022, a última hora hábil, sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra ALFONSO HERRERA ESCAMILLA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

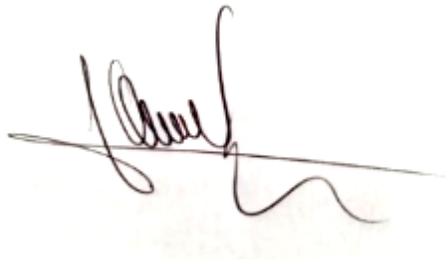
SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$260.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre dieciséis de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por la **FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA** a través de apoderada judicial, en contra de **RUFINO AQUITE LISCANO** para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

Al no allegarse medidas cautelares, el apoderado actor al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio físico o electrónico copia de la misma y de sus anexos al demandado (s), lo cual no se acredita ni se aporta documento o prueba al respecto, tal como lo consagra el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que del mismo modo deberá proceder la demandante con el escrito de subsanación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

D I S P O N E

INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez

Rad. 41001418900620220056900



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, septiembre dieciséis de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sptes del C. G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA en contra de **OSCAR JAVIER NÚÑEZ FALLA y CARLOS ARLEY STERLING CARDOZO**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **JOSÉ EDGAR MORALES CÓRDOBA**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$10.000.000,00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 16 de diciembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

2.- Reconózcase personería adjetiva al señor **JOSE EDGAR MORALES CORDOBA** para actuar en causa propia.

3.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- NOTIFÍQUESE esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre dieciséis de dos mil veintidós

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (CERTIFICACIÓN) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C.G.P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ANDRÉS ALFONSO CASTRO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$82.820,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración el mes de junio de 2021, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de \$642.000,00 MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración del mes de julio de 2021 a diciembre de 2021, a razón de \$107.000.00 cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de \$565.000,00 MCTE correspondiente al capital de las cuotas de administración del mes de enero de 2022 a mayo de 2022, a razón de \$113.000.00 cada mes, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el día 01 de cada siguiente mes, hasta que se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de \$45.333,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración extraordinaria del mes de mayo de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 01 de junio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de \$113.000.00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de \$45.333,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración extraordinaria del mes de junio de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 01 de julio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de \$113.000.00 MCTE correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 01 de agosto de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.- Por la suma de \$45.333,00 MCTE correspondiente a la cuota de administración extraordinaria del mes de julio de 2022, más los intereses por mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 01 de agosto de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.9.- Por las cuotas de capital y sus intereses, correspondientes a cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y retroactivos que se causaren en lo sucesivo, a partir del mes de agosto de 2022, hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Reconózcase personería adjetiva al abogado DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rad.41001418900620220057300